



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 20649 (743) 2020

Jurídico

2514

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Prorroga de vigencia de los mandatos de dichos directores y delegados sindicales; Ley N°21.235.

RESUMEN:

Conforme a la Ley N°21.235 de 29.05.2020, se ha establecido la prórroga de los mandatos de los directores y delegados sindicales y de los directores de asociaciones sindicales, en el evento de que los respectivos procesos eleccionarios para la renovación de directorio se hubieren iniciado antes de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio nacional, así como aquellos que debieron iniciarse durante dicho periodo y siempre que, en ambos casos, los referidos procesos eleccionarios no hubiesen podido culminar antes de la publicación de la ley.

ANTECEDENTES:

1. Instrucciones de 29.10.2021 de Jefa de Departamento Jurídico y Fiscalía.
2. Presentación de 30.03.2021 de Iván Mezzano Sepúlveda, Presidente Sindicato Nacional de Empresa Trabajadores de Canal 13.

SANTIAGO,

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

04 NOV 2021

**A: SR. IVÁN MEZZANO SEPÚLVEDA
PRESIDENTE
SINDICATO NACIONAL DE EMPRESA TRABAJADORES DE CANAL 13
LOS ALMENDROS N°20.920, PUDAHUEL
REGIÓN METROPOLITANA
imezzano@13.cl**

Mediante presentación de Ant. 1), se solicitó un pronunciamiento de esta Dirección en relación a los efectos de la emergencia sanitaria respecto al periodo de vigencia de las

directivas sindicales, considerando la dificultad de realizar una votación de renovación de directorio en el contexto sanitario del país y los altos costos que tiene implementar un sistema de elección vía internet para el sindicato que formula la consulta.

A este respecto, cúmpleme con informar que, con fecha 29.05.2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.235, que suspende temporalmente procesos electorales de directivas y delegados sindicales, y proroga la vigencia de los mandatos de dichos directores y delegados sindicales en los casos que indica, cuerpo normativo que resulta aplicable en relación a la consulta formulada.

En este sentido, mediante Dictamen N°2225/40 de 14.09.2021, esta Dirección precisó el sentido y alcance de la ley referida, indicando que, el inciso 4° de su artículo único, establece la prórroga de los mandatos de los directores y delegados sindicales y de los directores de asociaciones sindicales, en el evento de que los respectivos procesos eleccionarios para la renovación de directorio se hubieren iniciado antes de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio nacional, así como aquellos que debieron iniciarse durante dicho periodo y siempre que, en ambos casos, los referidos procesos eleccionarios no hubiesen podido culminar antes de la publicación de la ley.

Considerando lo expuesto, se debe precisar que en dichos casos el mandato se prorrogará por el número de días que restaba para el término de su vigencia original al momento de decretarse el estado de excepción constitucional, los que deben computarse una vez acaecido el cese de este último o de sus respectivas prorrogas, y en caso alguno dicho periodo podrá ser menor de quince días hábiles.

Para su mejor comprensión, con el objetivo de clarificar y atender sus eventuales consultas en la materia, se acompaña a la presente comunicación copia de Dictamen N°2225/40 de 14.09.2021 de la Dirección del Trabajo.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumplo con informar a usted que conforme a la Ley N°21.235 de 29.05.2020, se ha establecido la prórroga de los mandatos de los directores y delegados sindicales y de los directores de asociaciones sindicales, en el evento de que los respectivos procesos eleccionarios para la renovación de directorio se hubieren iniciado antes de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio nacional, así como aquellos que debieron iniciarse durante dicho periodo y siempre que, en ambos casos, los referidos procesos eleccionarios no hubiesen podido culminar antes de la publicación de la ley.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFA DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL
DIRECCION DEL TRABAJO



JDTPLBP/FNR

Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control